

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 25 DEL AÑO 2016.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSPO/02/2016.- DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO QUE ARRIBEN AL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.....**PÁG. 8**

ACUERDO SSPO/04/2016.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.- POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**



Secretaría
de Seguridad
Pública

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Licenciado Jorge Alberto Ruiz Martínez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo noveno, 82 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 27, fracción II, 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, numeral 1, 9, 10, fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, y

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública, se rige por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, y en cuanto al régimen jurídico de sus integrantes, la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Secretarios de despacho recabarán el acuerdo expreso del Gobernador del Estado, antes de dictar disposición alguna en el área administrativa de su responsabilidad, en ese sentido, el Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio GEO/069/2016, de 02 de mayo de 2016, autorizó la expedición del ACUERDO SSPO/02/2016, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO QUE ARRIBEN AL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

El artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, así como que la libertad de imprenta, no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En tal virtud, la libertad de expresión y libertad de imprenta son derechos esenciales en la construcción de sociedades democráticas y participativas, por tanto, se deben crear y mantener las condiciones necesarias para preservar el derecho humano fundamental a la libertad de expresión, garantizado en el artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, la protección de los derechos derivados de los preceptos mencionados, se encuentran plenamente reconocidos en los distintos instrumentos internacionales que México ha suscrito en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, por lo que tienen plena vigencia y jerarquía en nuestro país, razón por la cual, estos derechos requieren ser incorporados en la legislación nacional y estatal, respetando el ámbito de competencia en cada una de ellas, factor fundamental para el respeto al Pacto Federal.

En el marco jurídico internacional, conforme a lo establecido en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, llevada a cabo en San José, Costa Rica, en el Día Mundial de la Libertad de Prensa, del dos al cuatro de mayo de 2013, la libertad de prensa, incluida la seguridad de los periodistas es esencial para el desarrollo sostenible y la innovación, la democracia, la paz y el respeto de los derechos humanos.

Derivado de la citada Conferencia, se elaboró la Declaración de San José, en la cual se insta a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a crear un entorno jurídico e institucional seguro para que los periodistas puedan informar y a poner en práctica medidas de salvaguardia para aquellos que son susceptibles de ser atacados por su trabajo.

El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), establece en su artículo 75, las garantías fundamentales mínimas que en cualquier circunstancia, siempre beneficiarán a periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, tales como el respeto a la vida, salud y dignidad personal.

Aunado a lo anterior, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y siguiendo las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y Programa Estatal de Seguridad Pública 2011-2016, es necesario contar con instrumentos jurídicos que regulen la actuación profesional de los elementos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y Programa Estatal de Seguridad Pública 2011-2016, establecen objetivos, estrategias y líneas de acción del quehacer gubernamental, priorizando el estado de derecho, la gobernabilidad y la seguridad como ejes rectores en esta administración, cuyo fortalecimiento permitirá dar respuesta a los requerimientos de la sociedad en torno a la organización, actuación, operatividad y eficacia de las Instituciones de Seguridad Pública.

El citado Plan Estatal, en el rubro 4.7 Seguridad Pública y Paz Social, establece estrategias y líneas de acción como: el impulso al desarrollo institucional en materia de Seguridad Pública mediante un marco normativo estatal de la función policial, debidamente revisado y modernizado, para que sustente la actuación de las instituciones policiales, asimismo, prevé la creación de protocolos, manuales operativos y programas, de actuación homologados, en función a los estándares internacionales de calidad, con el objetivo de modernizar las instituciones de seguridad en Oaxaca.

Con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales de calidad se elaboró el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, que permite mejorar la operación, organización, funcionamiento y actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública ante los medios de comunicación.

Derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/02/2016, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO QUE ARRIBEN AL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

PRIMERO: ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN

El Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, es de observancia general y obligatoria para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente instrumento tiene por objeto otorgar a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, la herramienta normativa que facilite el desarrollo de sus funciones durante su interacción con las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo.

El Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, tiene como propósito facilitar la actividad periodística, sin vulnerarla o restringirla injustificadamente, garantizando que no se interrumpa o entorpezca la función de seguridad pública, durante operativos policiales, hechos de alto impacto o en el lugar del hallazgo, así como, incorporar nuevas prácticas policiales, que garanticen la seguridad y el respeto de sus derechos.

TERCERO: DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos del presente Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, se entenderá por:

- I. Cadena de Custodia: Es el sistema de Control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;
- II. Control Total: El deber que tiene el Elemento de Policía de asegurar y preservar el lugar de los hechos para no alterar o desaparecer los indicios, huellas o vestigios, así como de los instrumentos, objetos o productos del probable hecho delictivos;
- III. Elemento de Policía: Al integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- IV. Hechos de Alto Impacto: Todo aquel que por su relevancia social o mediática, merezca un tratamiento especial para garantizar la Seguridad Pública;

- V. Instalaciones de Seguridad Pública: Es el conjunto de edificios y espacios físicos, que tienen como finalidad llevar a cabo la organización, operación y administración de la función de Seguridad Pública;
- VI. Instituciones Policiales: A la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como, las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Lugar del Hallazgo: Corresponde a un espacio en donde se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que puedan estar relacionados con algún probable hecho delictuoso;
- VIII. Operativo preventivo: Preparación de acciones tendientes a repeler un ataque o a preservar el orden público, que llevan a cabo los Elementos de Policía de manera anticipada para evitar riesgo, o que se cometan infracciones y/o delitos;
- IX. Operativo disuasivo: Acción consistente en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de los Elementos de Policía, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores. Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación;
- X. Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo: Todas las personas que se dedican a recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, de forma sistemática, y especializada, por cualquier medio de difusión y comunicación;
- XI. Preservación del lugar de los hechos: Serie de actos llevados a cabo por el elemento de Policía para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos); o donde se encontró algún indicio de su comisión (lugar del hallazgo); con el objeto de evitar cualquier acto que pueda alterar o dañar los indicios que se puedan encontrar;
- XII. Protocolo: El Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que Ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, y
- XIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO

El Elemento de Policía deberá garantizar a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, los derechos siguientes:

- I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no ser molestados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento;
- II. A no sufrir discriminación, acoso o agresión de ningún tipo al ejercer su labor;
- III. Obtener información de las autoridades estatales cuando se encuentren en el lugar de los hechos o de relevancia pública, así como, entrevistar a las personas, siempre y cuando atiendan en todo momento las indicaciones de los elementos de la policía, de conformidad con lo establecido en los acuerdos sexto y séptimo de este protocolo;
- IV. A mantener en secreto la identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva;
- V. A denunciar ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría, la probable infracción o falta cometida, para que proceda conforme a derecho, por el incumplimiento de los deberes por parte del Elemento de Policía;
- VI. A ejercer la libre manifestación de ideas y la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

QUINTO: DE LOS DEBERES DEL ELEMENTO DE POLICÍA

El Elemento de Policía en su interacción con las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo deberá:

- I. Brindar las condiciones de seguridad a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, que arriben al lugar de los hechos para que desempeñen su labor sin poner en riesgo su integridad física;
- II. Abstenerse de realizar actos de discriminación, acoso o agresión de cualquier tipo contra las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, evitando exponer, por cualquier medio, las características físicas que identifiquen a alguno de ellos;
- III. Resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo alteren los indicios que se encuentren en el mismo, conforme al marco normativo vigente;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la investigación de toda agresión a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo en forma inmediata y eficaz;
- V. Facilitar el acceso a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, debidamente acreditados, a las instalaciones de seguridad pública, salvo que por cuestiones de seguridad, horario y razón fundada de la autoridad competente se determine lo contrario;
- VI. Brindar a las Personas previamente identificadas, que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, un lugar de observación que les permita una clara visión de los hechos;
- VII. Facilitar el desempeño de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, que se identifiquen mediante el documento que los acredite de manera indubitable y visible;
- VIII. Adoptar las medidas de protección adecuadas para garantizar que no se rompa la secrecía de las investigaciones policiales;
- IX. Abstenerse de asegurar o desposeer a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo de sus herramientas de trabajo, como cámaras fotográficas, grabadoras de audio y sus accesorios, y en su caso, evitar que alguna otra persona lo realice; y
- X. Requerir el auxilio inmediato de los cuerpos de emergencia, cuando las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, sufran alguna alteración en su integridad física o salud.

SEXTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

La actuación policial en relación con las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo en el lugar de los hechos vinculado a un probable hecho delictuoso, se regirá por lo siguiente:

- I. Para facilitar la labor de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, deberán identificarse plenamente con el Elemento de Policía y mantener su identificación de manera visible;
- II. Los Elementos de Policía, prevendrán cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad e integridad física de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo;
- III. El servidor público al mando de la seguridad pública informará a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, en qué lugar deberán permanecer para realizar su labor, exhortándoles a respetar el área acordonada mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales;
- IV. El servidor público al mando de la Seguridad Pública procurará que el espacio destinado para realizar la labor de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, permita una clara visión del lugar de los hechos, sin que esta obstruya la labor policial o que pueda contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo;
- V. En todo momento, el Elemento de Policía brindará seguridad a las personas que se encuentren en el lugar de los hechos o del hallazgo, en ese sentido, cuando a su criterio existan condiciones que representen inseguridad o riesgo, adoptará las medidas para su protección, incluyendo la solicitud de que se retiren o evacuen la zona de riesgo en caso de ser necesario;
- VI. El Elemento de Policía deberá asegurar la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como el proceso y registro de la Cadena de Custodia, conforme las disposiciones normativas aplicables, por lo que las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el

Periodismo, evitarán cualquier contacto con el material del lugar y contaminar la escena del probable hecho delictuoso, y

- VII. En caso de que las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, no respeten las normas y medidas de seguridad establecidas por los elementos de policía, y ponga en riesgo la investigación o labor policial, el elemento policial actuará conforme a sus atribuciones legales.

SÉPTIMO: DE LA ACTUACIÓN POLICIAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO DURANTE OPERATIVOS DISUASIVOS O PREVENTIVOS

La actuación policial y de atención a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo durante operativos disuasivos o preventivos, se regirá por lo siguiente:

- I. La autoridad competente de la Secretaría podrá invitar a las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo para que presencien la realización de operativos disuasivos o preventivos, a efecto de que realicen labores de difusión de las actividades relativas a la Secretaría;
- II. La autoridad competente, designará a un representante de la Institución Policial de que se trate, a efecto de que funja como enlace con las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo invitadas;
- III. Las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo presentes en la realización de los operativos disuasivos o preventivos, deberán sujetarse a las normas, prohibiciones y medidas de seguridad, orden, organización y funcionamiento que establezca el servidor público al mando del operativo;
- IV. Las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo realizarán su labor en el espacio que para tal efecto destine el servidor público al mando del operativo, por lo que evitarán entorpecer o intervenir en el desarrollo del operativo de que se trate;
- V. Las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo podrán captar imágenes, filmar y realizar demás actividades propias de su profesión, siempre y cuando no afecte la investigación de los delitos, los fines de la seguridad pública y los derechos humanos de las víctimas u ofendidos;
- VI. En todo momento, el Elemento de Policía, durante el desarrollo de los operativos disuasivos o preventivos, deberá garantizar la labor de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, así como preservar sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal.

OCTAVO: DISPOSICIONES ESPECIALES

Las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo solicitarán ante el área de comunicación social de la Secretaría, el acceso a imágenes, datos e información pública en materia de seguridad pública, para su difusión, publicación y divulgación en los medios de comunicación.

El área de comunicación social de la Secretaría, facilitará el uso de información, acerca de las actividades políticas institucionales, objetivos, metas y alcances de los programas de la Secretaría y demás información que mediante solicitud escrita realice el Periodista.

La información que la Secretaría proporcione para su difusión, publicación y divulgación en los medios de comunicación, tendrá las características de veracidad, oportunidad, confiabilidad y calidad, por lo que, las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que la reciban deberán transmitirla en los mismos términos.

Por respeto a los derechos humanos y a las normas morales socialmente aceptadas, se evitará fotografiar o video grabar, mutilaciones, decapitaciones, y demás imágenes de seres humanos, que resulten denigrantes, a la víctima y su familia, o que puedan perturbar el orden y la paz pública, por lo que quedará bajo responsabilidad de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo, su publicación y difusión.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá al Elemento de Policía, dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier información de la que tenga conocimiento en ejercicio o con motivo de su empleo, cargo o comisión.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

DÉCIMO: DE LAS SANCIONES

Los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría que no cumplan con lo establecido en el presente Protocolo de Actuación Policial, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de las Personas que ejercen la Libertad de Expresión y el Periodismo que arriben al lugar de los hechos o del hallazgo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se instruye a los titulares de la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, y a la Coordinación de Comunicación Social de esta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Protocolo.

CUARTO. La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y el Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a la Policía Estatal, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA